

Toluca de Lerdo, México, seis de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito y anexos promovidos a las diecinueve horas con cuarenta minutos y seis segundos del cinco de junio del año en curso, relativo al medio de impugnación interpuesto por **SANTOS HERNÁNDEZ GARCÍA**, quien se ostenta como militante del Partido Político MORENA, en contra de la "resolución del 31 de mayo recaída en el expediente CNHJ-MEX-490/18, emitida por la Comisión de Honor (sic) y Justicia del Partido Político de Regeneración Nacional (MORENA), en la que se afirma la validez del registro llevado a cabo por la Comisión Nacional de Elecciones respecto a la lista de candidatos a regidores del Municipio de Almoloya de Juárez".

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II y III, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por **SANTOS HERNÁNDEZ GARCÍA**, quien se ostenta como militante del Partido Político MORENA.

II. **Regístrese** en el libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave **JDCL/374/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En virtud de que en este expediente se controvierten actos similares a los impugnados en el expediente radicado bajo la clave **JDCL/177/2018** también en este asunto es ponente el Magistrado **Raúl Flores Bernal**.

V. Se tiene por señalado los estrados de este tribunal para oír y recibir notificaciones, se tienen por autorizados a los profesionistas que menciona en su escrito para los efectos que precisa; así como el correo electrónico que indica.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia del escrito** presentado por el ciudadano a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**, autoridades señaladas como responsables, para que, **inmediatamente** realicen el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo remitan la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. Anótese el turno en el libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y la Comisión Nacional de Elecciones, ambas del Partido Político MORENA**, y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**